

reales decretos, cédulas y órdenes publicadas antes y después de la citada pragmática-sancion de 30 de agosto de 1800.

La venta de fincas de obras pias, de que habla el real decreto de 19 de setiembre de 1798 y reglamentos posteriores, és uno de los ramos de la real caja que merecen mas particular consideracion; y no dudo que persuadido V. S., como lo está S. M. y todo buen politico, del incalculable beneficio que sin perjuicio alguno de los establecimientos pios reportará el estado de que vuelvan á circular en manos libres las propiedades que yacen encadenadas en la posesion de dueños inmortales é inactivos, aplicará el mayor zelo y eficacia á que tenga cumplido efecto en todas sus partes, y sin el menor disimulo, tan saludable providencia.

Finalmente espero que V. S. se distinguirá en procurar por todos medios el mejor y mas pronto despacho de los encargos que le están hechos por la superioridad relativos á la real caja de consolidacion, y que me dará asi justo motivo para hacer presentes á S. M. su mérito y servicios.

*Y la traslado á V. para que en su inteligencia traten con la mayor eficacia su cumplimiento, dictando las providencias mas activas para que se trasladen á la real caja de esta Capital los productos de las fincas enagenadas y que se enagenen; el importe de la contribucion extraordinaria, el servicio anual sobre criados, y otros objetos, el de herencias transversales, y demas que constan de las Reales órdenes que están á V. comunicadas, dandome aviso de quedar en executararlo á la mas posible brevedad.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 28 de Enero de 1804.*

*Antonio Montenegro*

Señores Justicia de *Fuentealame*